

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTICUTRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de Julio de 2021

Ref. 2018-0373

Decídase el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto calendado 16 de febrero de 2021, que dispuso “respecto a la notificación del otro demandado ALIX SNEID RODRIGUEZ, revisado el expediente se observa, que solo se encuentra la notificación del art 292 del C.G.P correctamente tramitada, por lo cual no se puede tener por notificado””.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente puntualmente, que mediante memorial aportado físicamente al despacho el día 18 de julio de 2019, se allego constancia de remisión y entrega de la citación de que trata el art 291 del C.G.P, correspondiente al demandado ALIX SNEID RODRIGUEZ.

Afirma que para la fecha de expedición del auto impugnado, ya se encontraba en el expediente la citación remitida al demandado, por lo anterior solicita la revocatoria del citado proveído y se continúe con la etapa subsiguiente que sería ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Revisado lo manifestado por la recurrente, en contraste con lo que se observar en el expediente, encuentra el Juzgado que los argumentos expuestos por esta, están llamados al fracaso, tal y como se expone:

Efectivamente como lo afirma la inconforme, y a diferencia de su aseveración, el Juzgado si reviso la notificación del art 291 del C.G.P obrante en el expediente a folios 55 a 57 respecto del demandado Rodríguez Hernández, no obstante, se encontró en el oficio correspondiente, que la dirección del despacho allí citada, no era la calle 11 Nro. 9 - 28/30 Edificio Virrey Solís Torre Sur, por lo tanto no

fue tomada en cuenta por el Despacho, indicándole además, que respecto de la notificación del art 292 de la norma citada, la misma se encontraba conforme.

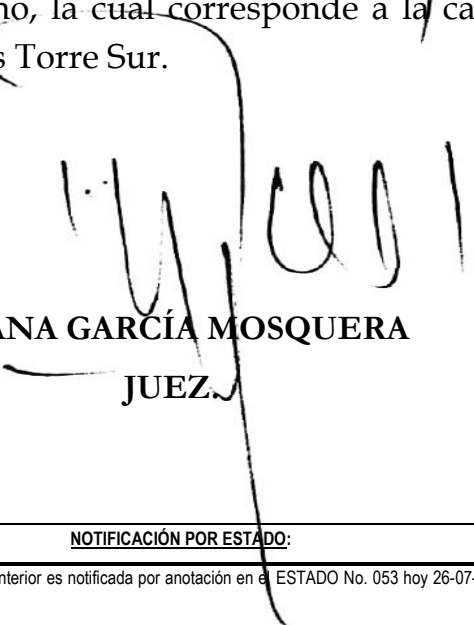
Así las cosas no observa el despacho error alguno que soporte la revocatoria de inciso segundo del proveído atacado y menos la totalidad del mismo, puesto que la parte actora debe realizar la notificación indicando correctamente la dirección de este estado judicial en el oficio correspondiente.

En consecuencia, y de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER, en todas sus partes el proveído calendado con el 16 de febrero de 2021 y en su lugar instar a la apoderada para proceda con la notificación del pasivo indicando correctamente la dirección de este Despacho, la cual corresponde a la calle 11 Nro. 9 - 28/30 Edificio Virrey Solís Torre Sur.

NOTIFÍQUESE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

ym.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 053 hoy 26-07-2021.	
La Secretaria,	 PATRICIA TOVAR GUZMÁN